



**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**Asunto:** Se presenta iniciativa

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de agosto de 2011

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE.**

**Ma. Micaela Rubio Méndez**, diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LVI Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 32 y 42 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a esta Legislatura para su consideración la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE RECONOCER COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO”**, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Que el bienestar de una comunidad está basado en el reconocimiento y conciencia de sus raíces. Procurarlas e inculcarlas constituye un progreso basado en armonía. Desconocer la naturaleza y origen de una sociedad es desconocer su esencia, y significa conducirse en sentido contrario a su lógico beneficio.

II.- Que nuestra nación está conformada por una sociedad pluricultural con orígenes indígenas, reconocidos en nuestra Constitución Federal como aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

**III.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo Segundo, que la conciencia de identidad indígena de la propia comunidad constituye un elemento fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; y reconoce como comunidades integrantes de un pueblo indígena, a aquéllas que conforman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Además, establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, debiéndose tomar en cuenta, además de los principios establecidos en la Constitución Federal, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**IV.-** Que la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce la presencia de los pueblos y comunidades indígenas, y admite que constituyeron la base para la conformación política y territorial del estado. Además, garantiza que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos por la ley.

**V.-** Que en cumplimiento del mandato constitucional, la ley estatal especial establece distintos requisitos para considerar a una comunidad como indígena con el objeto de poder reconocerla legalmente como tal y garantizarle a sus habitantes la protección y salvaguarda de sus garantías constitucionales.

**VI.-** Que en este sentido, el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro establece que para la creación de un nuevo asentamiento indígena legalmente reconocido como tal, basta con la solicitud que se haga al respecto, la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores (localidades, barrios o secciones), la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y su ritual anual.

**VII.-** Que la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y

Pame, y al municipio de Arroyo Seco como uno de los municipios que cuentan con comunidades indígenas dentro de su territorio.

**VIII.-** Que realizado el trabajo de investigación y consulta necesarios, se recopiló la información que sustenta a las comunidades del municipio de Arroyo Seco denominadas Concá y Santa María de Cocos, como comunidades que cuentan con todos y cada uno de los requisitos que establece la ley para reconocer a una comunidad como indígena, y sin embargo, en la actualidad no están reconocidas dentro del texto legal como tales, lo que es fundamental para garantizarles los derechos que nuestra Constitución Federal y nuestra Constitución Estatal contemplan en su favor.

**IX.-** Que esta iniciativa tiene origen en la solicitud hecha por los propios integrantes de las comunidades de Concá y Santa María de Cocos, quienes por iniciativa propia manifestaron su interés e intención de ser reconocidos como comunidad indígena.

**X.-** Que respecto de Concá, la información recopilada acredita lo siguiente:

Que la comunidad tiene un total aproximado de 1,076 integrantes que pertenecen al pueblo indígena Pame, y que de ellos, aproximadamente el 50% habla lengua Pame, y el 100% español. Además, tienen como régimen de propiedad el ejido y la comunidad agraria (bienes comunales).

Que la comunidad fue fundada aproximadamente en el año de 1,754, y que su denominación (Concá) significa "Conmigo" en lengua Pame. Además, cuenta con su propia cronología histórica.

Que su calendario festivo cuenta con ritos agrícolas como la molienda de caña que se efectúa con molinos de caballos y se celebra en el mes de mayo, celebrándose también en el mes de octubre el fin de la cosecha. Además, se contemplan también distintas fiestas religiosas como la que tiene lugar el 15 de mayo, o la de San Miguel Arcángel que se celebra en el mes de septiembre y la del día de muertos que se celebra en noviembre.

Que la propia comunidad se identifica como indígena, teniendo como principal razón sus orígenes.

Que la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria está basada en distintos

tipos de asambleas, como la agraria donde participan los integrantes del ejido, convocada por el comisariado; o la de representantes o delegados de la autoridad, donde participa toda la comunidad y es convocada por el delegado, o la de la localidad, también convocada por el delegado pudiendo acudir toda la comunidad; o la del comité donde participa toda la comunidad y es convocada por el presidente.

Que la comunidad cuenta con distintas autoridades designadas por la propia comunidad mediante votación, como el comisariado ejidal integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, además de contar con el consejo de vigilancia conformado por el jefe de vigilancia encargado de conciliar problemas ejidales y de la comunidad. Todos los anteriores cargos tienen vigencia de 3 años.

Además, la comunidad reconoce autoridades municipales, teniendo como primer nivel de autoridad al presidente municipal, seguido del delegado municipal, seguido del comisariado ejidal.

Que la comunidad cuenta con distintos comités institucionales como el de primaria, preescolar, clínica, agua, camino y tienda comunitaria; y otros propios como el comunitario y el de escuela.

Que cuenta con distintas prácticas culturales como parteras, curanderos, sobanderos y hierberos. Además cuenta con su panteón como lugar sagrado.

Además, elaboran artesanías elaborando petates y canastos a base de palma, y acostumbran utilizar el sistema de faenas como trabajo de beneficio común.

Que cuentan con costumbres jurídicas para resolución de conflictos menores como el maltrato entre las personas de la comunidad o el robo de bienes, donde intervienen el delegado y el comandante para su resolución, acostumbrando conciliar a las partes, y en su caso, reponer o pagar el daño. Para el caso de delitos graves, se sujetan al sistema ordinario con apoyo de la autoridad municipal y el ministerio público.

**XI.-** Que respecto de Santa María de Cocos, la información recopilada acredita lo siguiente:

Que la comunidad tiene un total aproximado de 459 integrantes que pertenecen al pueblo indígena Pame, y que de ellos, aproximadamente el 50% habla lengua

Pame, y el 100% español.

Que la comunidad tiene como régimen de propiedad el ejido y la comunidad agraria (bienes comunales); y cuenta con su propia cronología histórica.

Que su calendario festivo cuenta con ritos agrícolas como la celebración del 15 de mayo que se efectúa con una procesión con las yuntas adornadas y música. Además, se contemplan también distintas fiestas religiosas como la que tiene lugar el 12 de mayo que celebran el día de la Virgen de Fátima, o la del 15 de mayo para celebrar a San Isidro, o la del 12 de diciembre que celebran a la Virgen de Guadalupe.

Que la propia comunidad se identifica como indígena, teniendo como principales razones sus rasgos físicos y sus antepasados.

Que la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria está basada en distintos tipos de asambleas, como la agraria donde participan los hombres y las mujeres, convocada por el comisariado; o la de representantes o delegados de la autoridad, donde participa toda la comunidad y es convocada por el subdelegado, o la de la localidad, también convocada por el subdelegado pudiendo acudir toda la comunidad; o la del comité donde participa toda la comunidad y es convocada por el presidente.

Que la comunidad cuenta con distintas autoridades designadas por la propia comunidad mediante votación, como el comisariado ejidal integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, además de contar con el consejo de vigilancia conformado por el jefe de vigilancia encargado de conciliar problemas ejidales y de la comunidad. Todos los anteriores cargos tienen vigencia de 3 años.

Además, la comunidad reconoce autoridades municipales, teniendo como primer nivel de autoridad al presidente municipal, seguido del delegado municipal, seguido del subdelegado municipal, y posteriormente del comisariado ejidal.

Que la comunidad cuenta con distintos comités institucionales como el de primaria, preescolar y ecología; y otros propios como el comunitario.

Que cuenta con distintas prácticas culturales como parteras, curanderos y sobanderos. Además cuenta con su panteón como lugar sagrado.

Además, elaboran artesanías trabajando la tierra para la elaboración de adobe, utilizan la paja de frijol para elaborar moldes y elaboran comales de barro. Acostumbran utilizar el sistema de faenas como trabajo de beneficio común.

Que cuentan con costumbres jurídicas para resolución de conflictos menores como el maltrato entre las personas de la comunidad, el robo de bienes o problemas entre ejidos, donde interviene el subdelegado para su resolución, acostumbrando conciliar a las partes, y en su caso, reponer o pagar el daño. Para el caso de no lograr conciliar o la comisión de delitos graves, se sujetan al sistema ordinario con apoyo de la autoridad municipal y el ministerio público.

**XII.-** Que la información que sustenta la presente iniciativa se hará llegar a la presidencia de la comisión a la que le sea turnada la presente, con el objeto de que se cuente con los elementos para poder emitir un dictamen favorable.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno de esta Quincuagésima Sexta Legislatura la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE RECONOCER COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO”**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Esta ley reconoce...

Para los efectos...

I. Amealco de Bonfil...

II. Arroyo Seco: **Concá**, El Crucero del Sabinito, El Riachuelo, El Sabinito, La Cantera, Las Trancas, San José de las Flores, San Juan Buenaventura, **Santa María de Cocos** y Tuna Manza;

III. Cadereyta de Montes...



**LVI**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Atentamente**  
**LVI Legislatura del Estado de Querétaro**  
**Integrante del Grupo Legislativo**  
**del Partido Acción Nacional**



**Diputada Ma. Micaela Rubio Méndez**